



DIP. JESUS MARTÍN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE.

El suscrito Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 86 Y UN PÁRRAFO CUARTO AL 236 DEL CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL FIN DE EXCEPTUAR LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA POR REPARACIÓN DEL DAÑO EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN COMETIDOS POR PERSONAS SERVIDORAS Y EX SERVIDORAS PÚBLICAS, lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 04 de febrero, el diario Reforma, publicó una nota en la cual menciona que el asesor del Alcalde, Eduardo Ramírez Vallejo, fue denunciado por los delitos de extorsión y fraude agravado ante la Procuraduría General de la Ciudad de México.





En la carpeta de investigación CI-FCY/COY-1/UT-1C/D/00129/01-2019, el denunciante expuso que Ramírez, sin apego a ningún reglamento, le pidió un millón de pesos para la instalación de una feria en el centro de Coyoacán.

El querellante aseguró que entregó 500 mil pesos al asesor del Alcalde en un domicilio particular, así como 200 mil pesos a otro funcionario dentro de oficinas de la Alcaldía, conocidas como Ventanilla Única.

Sin embargo, pese a que dio el dinero en efectivo, le fue negada la instalación de la feria en la romería de la Calle Malintzin. El denunciante describió que con los 700 mil pesos que dijo haber entregado, intentó instalar los juegos de feria, pero aseguró que Eduardo Ramírez le pidió completar el millón de pesos.

La persona denunciante, manifestó que se comunicó con Eduardo Ramírez, a efecto de manifestarle del pago y le contesto que "por portarse mal y no haberle entregado la cantidad de un millón de pesos que se le había exigido para trabajar, no había ningún permiso para poner la feria".

El mismo diario Reforma, publico en su sitio web una grabación entre Eduardo Ramírez y el supuesto denunciante, la cual a continuación se transcribe:

"DENUNCIANTE: El primer dinero que yo te di ya vez que tú me dijiste tú dáselo a él y él ya me lo entrega a mí, después me dijiste lo demás es conmigo

EDUARDO RAMIREZ: Si es correcto

DENUNCIANTE: Y ya, lo poco lo mucho toma aquí está. si yo no tengo trabajo yo no tengo como cubrirte el dinero, porque yo no lo estoy fabricando, yo tengo que trabajar.

EDUARDO RAMIREZ: Pero a mí el tema de la romería





DENUNCIANTE: Y aflojaron, pero no fue nada de lo que se hablo

EDUARDO RAMIREZ: De los 700 que teníamos que dar se bajó a trescientos cincuenta y no le di ni un pu... peso al alcalde, la semana pasada hable con el alcalde, a ver alcalde que paso con esto, le explique todo y sabes que yo me voy a quedar los 350.

DENUNCIANTE: Déjame hablar con el alcalde yo le explico.

. . .

EDUARDO: No, lo de él, no le he hablado a nadie, de hecho esta parada la romería, si quieren por lo que paso de lo de la romería que según lo van a encremar en el gobierno y el particular de hecho Negrete los quiere cambiar.

DENUNCIANTE: Los negocios son de lo que se hablan se cumple y de lo que tú me hablaste no has cumplido nada yo iba trabajar con mis negocios, con la feria.

EDUARDO RAMIREZ: Los juegos por que la romería no, la romería no

DENUNCIANTE: Yo te dije, no me voy a llevar nada, lo único que voy hacer.

EDUARDO: Pues si pero la romería a veces y la romería y pura ver... güey.

DENUNCIANTE: Y de la (se traba) si te puse 400 en la mano.

EDUARDO: Por eso na más.

DENUNCIANTE: Cabrón, yo de la feria no me lleve nada."

- 2. El pasado 25 de febrero el mismo diario Reforma, consignó una nota en la que el Concejal postulado por el Partido de la Revolución Democrática, Ramón Gildardo Flores Ramírez, estuvo también involucrado en los hechos de extorsión cometidos en agravio de la persona que pretendía instalar la feria en comento.
- 3.- Con fecha 26 de febrero, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México determinó como medida cautelar, separar de sus cargos al coordinador de asesores de la alcaldía de Coyoacán, Eduardo Ramírez Vallejo, y al concejal Ramón Gildardo Flores Ramírez personas involucradas





en los hechos anteriormente narrados.

La Secretaria de la Contraloría, informó que se les notificó a ambos funcionarios que fueron suspendidos de sus funciones por la Dirección General de Responsabilidades administrativas, ante las denuncias presentadas por su participación en actos de corrupción y abusos de autoridad. Se agregó que estas medidas cautelares tienen como propósito evitar que dichas conductas de los servidores públicos continúen "en prejuicio de la sociedad durante el ejercicio de sus funciones.

3.- En el proceso penal, ante la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México, Eduardo Ramírez Vallejo y Ramón Gildardo Flores Ramírez, aceptaron pagar la reparación del daño, tras ser acusados de extorsionar a comerciantes.

En la audiencia inicial que se realizó en los juzgados para delitos no graves, los imputados solicitaron un acuerdo reparatorio, consistente en el pago de 100 mil pesos por reparación de daños y 30 mil perjuicios.

El expediente, que se inició en la Fiscalía de Servidores Públicos de la Procuraduría capitalina por el delito de extorsión agravada quedó sobreseído, lo que equivale a un acuerdo que absuelve a los imputados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Real Academia de la Lengua Española, la extorsión es la presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio. La extorsión puede consistir en amenazas, intimidaciones o agresiones con la finalidad de doblegar la voluntad o el deseo de la víctima. Se trata de un delito y, como





tal, se encuentra penado por la ley.

La extorsión se enmarca en los delitos pluriofensivos debido a que ataca más de un bien jurídico. No solo afecta a una propiedad del damnificado, sino también su libertad y su integridad física. Es posible reconocer distintos aspectos en una extorsión. En un primer momento, a la víctima se le intimida y se la obliga a actuar de una forma que no es la que desea. Luego el extorsionado, forzado por la situación, realiza la acción requerida, logrando el extorsionador un beneficio por ello.

La extorsión en México se ha convertido en problema que ha aumentado en las formas en que se comete, incluso se perpetra por servidores o ex servidores públicos o privados.

El artículo 390 del Código Penal Federal sanciona al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, con dos a ocho años de prisión.

La lucha por parte de los tres órdenes de gobierno contra este mal no debe claudicar, casos como en el de Chihuahua se establece la pena vitalicia para determinados tipos de extorsión. Por otra parte, la Ciudad de México, contiene severas sanciones para los casos en que la extorsión se lleve a cabo mediante la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Por lo anterior, es que resulta de gran importancia reformar el artículo del Código Penal para el Distrito Federal para que este delito reciba castigos más severos, además de que las penas a servidores públicos y miembros de corporaciones de seguridad privada que participen en extorsiones sean





incrementadas. En tal virtud, la presente iniciativa pretende que en el delito de extorción, no haya reparación del daño y se proceda a la privación de la libertad.

Así mismo, también emitió la resolución identificada con número de tesis Aislada Registro 17031, I.4º.P.30P, XXI, Marzo de 2005, de la Novena Época, Página 1123, sobre la sanción a los servidores públicos que cometan el delito de extorsión agravada. En esta se prevé la extorsión calificada por cuanto se trata de la que contiene la descripción específica de ese ilícito, cometida por miembros o ex miembros de alguna corporación de seguridad, para evitar la duplicidad de sanciones en un solo delito, misma que se cita a continuación:

El artículo 236, párrafo tercero, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal contempla la circunstancia calificante del delito de extorsión, relativa al incremento de sanciones, cuando es cometido por miembros o ex-miembros de alguna corporación de seguridad pública o privada. Por su parte, el numeral 252, párrafo tercero, del mismo ordenamiento legal prevé una adición de penas cuando en un delito llevado a cabo en pandilla intervengan servidores públicos de alguna corporación policiaca. Ahora bien, aunque es verdad que los sujetos activos a que se refieren ambos ordenamientos pueden perpetrar el ilícito de extorsión en pandilla, no deben calificarse ambas hipótesis (extorsión y pandilla) con base en la propia calidad cualitativa de aquéllos, pues se trata de una concurrencia de normas incompatibles entre sí y, por ende, debe aplicarse el principio de especialidad contemplado en el artículo 13, fracción I, del código sustantivo citado, conforme al cual debe prevalecer el ordenamiento que contenga, respecto del otro, algún elemento singular que concrete el supuesto. De ahí que deba subsistir la norma que prevé la extorsión calificada por cuanto se trata de la que





contiene la descripción específica de ese ilícito cometida por miembros o ex-miembros de alguna corporación de seguridad, pues detalla en forma más concreta y minuciosa el hecho, lo cual excluye a la norma general que lo es la calificativa con que se matiza la pandilla por esa propia calidad del activo, pues esta última no se refiere a un tipo que contemple un delito, sino una mera calificativa que agrava cualquier ilícito con el cual concurra; así, de aplicarse ambas hipótesis simultáneamente, resultaría la duplicidad de sanciones en un solo delito, por idénticas circunstancias, lo cual resultaría violatorio de la garantía de exacta aplicación de la ley contemplada en el artículo 14 constitucional.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Así, ante la proliferación del delito de extorsión, es necesario que nuestro Código Penal de la Ciudad de México, se actualice y se convierta en una herramienta moderna para luchar en contra de quienes con base en el miedo creado en cada persona obtienen recursos económicos.

Por tanto, es importante sancionar de forma severa a los servidores Públicos que tengan el atrevimiento de defraudar a los ciudadanos a través de la comisión de este delito que tanto ha lastimado a México.

Por lo antes expuesto, esta iniciativa atiende un problema de seguridad pública con el fin último de inhibir y sancionar la extorsión que tanto golpea a nuestro país. Finalmente, la presente propuesta consiste en lo siguiente:

1. Cuando la extorsión sea cometida por un servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad





pública o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, serán inhabilitados por el mismo tiempo que dure la pena de prisión para desempeñar cualquier cargo o comisión público.

DICE DEBE DECIR

ARTÍCULO 86. La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cumpla la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado. En los casos de delitos que impliquen violencia la sustitución prevalecerá en tanto el sentenciado no se acerque ni se comunique, por cualquier medio, por si o por interpósita persona, con la víctima u ofendido, victimas indirectas o testigos.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

ARTÍCULO 86. La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cumpla la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado. En los casos de delitos que impliquen violencia la sustitución prevalecerá en tanto el sentenciado no se acerque ni se comunique, por cualquier medio, por si o por interpósita persona, con la víctima u ofendido, victimas indirectas o testigos.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

La sustitución de la pena de prisión no procederá aun cuando se cumpla la reparación del daño, si la persona era servidora pública al momento de cometer el delito.





ARTICULO 236.	ARTICULO 236.	
Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.	Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.	
	Cuando el delito de extorsión sea cometido por alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior, se exceptuará la sustitución de la pena de prisión de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del presente Código.	
	articulo do dei presente codigo.	
l II		
III	I II IV	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 236 del código penal de la ciudad de México para quedar como sigue:





ARTÍCULO 86. La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cumpla la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado. En los casos de delitos que impliquen violencia la sustitución prevalecerá en tanto el sentenciado no se acerque ni se comunique, por cualquier medio, por si o por interpósita persona, con la víctima u ofendido, victimas indirectas o testigos.

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.

La sustitución de la pena de prisión no procederá aun cuando se cumpla la reparación del daño, si la persona era servidora pública al momento de cometer el delito.

ARTICULO 236.

. . .

. . .

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.





Cuando el delito de extorsión sea cometido por alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior, se exceptuará la sustitución de la pena de prisión de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del presente Código.

<i>I.</i>		
II		
IV		
	TRANSITORIOS	

SEGUNDO:

la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en